

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo previsto por los artículos 10 fracción XXXV, 11 fracción XIII, 37 fracción III, 46 y 47 del Código Urbano del Estado de Jalisco, del artículo 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;

II. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco;

III. Código: El Código Urbano para el Estado de Jalisco;

IV. Municipio: Al Municipio de Tonalá, Jalisco; y

V. Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Municipal es un organismo auxiliar del Municipio en la gestión del desarrollo urbano municipal.

CAPITULO II De la Integración del Consejo Municipal

Artículo 4. El Consejo Municipal se integrará en forma permanente por:

I. El Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, quien lo presidirá y podrá nombrar un representante;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano;

III. Los Regidores que presidan las Comisiones Edilicias de:

a) Planeación del Desarrollo Municipal;

- b) Desarrollo Urbano y Habitación Popular;
- c) Obras Públicas;
- d) Agua Potable y Alcantarillado; y
- e) Hacienda.

IV. Un Consejero por cada uno de los siguientes organismos representativos y acreditados en el Municipio:

- a) Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque/Tonalá;
- b) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- c) Consejo Intergrupala de Valuación;

- d) Colegio de Notarios del Estado;

- e) Colegios de Arquitectos del Estado de Jalisco;

- f) Colegio de Arquitectos Urbanistas del Estado de Jalisco;
- g) Colegios de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A. C.;

- h) Colegio Metropolitano de Ingenieros Civiles de Jalisco, A.C.;
- i) Representantes del centro bancario del estado de Jalisco;
- j) Asociaciones de vecinos legalmente constituidas y registradas en el Municipio;
- k) Asociaciones civiles especializadas en materia de monumentos y sitios históricos;
- l) Ejidos y comunidades indígenas legalmente constituidas de conformidad con la Ley de la materia;

- m) Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal;
- n) Instituciones académicas reconocidas por su trabajo de investigación en el Desarrollo Urbano;
- o) Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

- p) Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- q) Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;
- r) De Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la competitividad;
- s) En su caso, otras organizaciones civiles o profesionales que tengan interés en el desarrollo urbano y que soliciten su participación en el Consejo siempre y cuando acrediten estar integradas legalmente y que pertenezcan al municipio de Tonalá;
- t) El Consejo de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco; y
- u) La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

El Consejo Municipal decidirá sobre la admisión de las organizaciones civiles o profesionales a que alude el inciso s) de esta fracción.

V. Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:

- a) Obras Públicas;
- b) Ecología;
- c) Catastro;
- d) Patrimonio Municipal;
- e) Desarrollo Social;
- f) Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano; y
- g) Promoción Económica.

Artículo 5. Por cada consejero propietario se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El consejero suplente tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 6. El secretario técnico nombrará para el desarrollo de sus funciones a un secretario de actas y acuerdos.

Artículo 7. Para la integración del Consejo Municipal, el secretario técnico solicitará a los organismos representativos en el mismo, dentro de los dos

primeros meses de iniciada la Administración Municipal, que designen al consejero propietario y suplente que les corresponde.

Artículo 8. Los organismos representados en el Consejo Municipal deberán designar al consejero propietario y suplente a más tardar 30 días posteriores a la fecha en que reciban la solicitud por parte del secretario técnico del Consejo Municipal. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo. En caso de no hacer la designación, la representación se declarará vacante.

Artículo 9. Los representantes propietarios y suplentes se acreditarán ante el secretario técnico del Consejo Municipal mediante oficio suscrito por el titular del organismo que representan.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo un período igual al que constitucionalmente corresponde a la Administración Pública Municipal que los convoca y dejarán de integrarlo, cuando termine dicho periodo.

Así mismo los integrantes del Consejo Municipal dejaran de formar parte del mismo cuando por cualquier causa cese en su cargo o nombramiento dentro de la entidad que lo propuso. En este caso el Presidente del Consejo Municipal solicitará por conducto del secretario técnico que las entidades designen un representante sustituto en un término no mayor de 15 días contados a partir de la recepción del comunicado correspondiente, advirtiendo la posibilidad de dejar vacante la representación.

CAPÍTULO III De las Atribuciones del Consejo Municipal

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Atender la convocatoria y los procesos de consulta, realizada por el municipio a fin de elaborar, revisar, actualizar y evaluar los programas y planes de desarrollo y los planes parciales;
- II. Analizar y emitir su opinión en aquellos proyectos de infraestructura urbana de importancia regional y municipal;
- III. Opinar acerca de las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano y arquitectónico del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;

- IV.** Opinar y presentar propuestas en la etapa de consulta pública, sobre todos o algunos de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- V.** Opinar en la integración y en su caso, formular propuestas para la modificación de la Reglamentación Municipal en materia de edificación y desarrollo urbano;
- VI.** Elaborar propuestas que tiendan a la adecuación de este Reglamento atendiendo las directrices que señale el código;
- VII.** Recibir y canalizar ante las Autoridades Municipales competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad en el proceso de consulta pública;
- VIII.** Gestionar la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano del municipio;
- IX.** Opinar sobre los proyectos de programas y planes de desarrollo urbano que se generen dentro del Municipio;
- X.** Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;
- XI.** Proponer todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo urbano y la zonificación del Municipio;
- XII.** Recibir y canalizar ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad;
- XIII.** Opinar sobre el presupuesto anual de egresos y el gasto de inversión en acciones, de obras y servicios urbanos y obras complementarias;
- XIV.** Opinar respecto del programa de integración de reservas territoriales que elaboren en forma coordinada el Ayuntamiento y el Ejecutivo Estatal;
- XV.** Opinar sobre los planes y programas de vialidad y transporte público;
- XVI.** Elaborar el proyecto de su reglamento interno y presentarlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación y publicación en su caso;
- XVII.** Las demás que le confiera, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo Municipal

Artículo 13. El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, presidir y participar en las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz y voto teniendo voto de calidad en caso de empate;

II. Firmar las actas del Consejo Municipal que se levanten con motivo de las sesiones;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Municipal;

IV. Solicitar a los miembros del Consejo Municipal la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

V. Invitar a las sesiones del Consejo Municipal a las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas que estime conveniente, cuando por sus conocimientos, experiencias y capacidades sean necesarias para enriquecer los trabajos del Consejo Municipal. Los así invitados solo podrán participar con derecho a voz;

VI. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus atribuciones;

VII. Presentar al seno del Consejo Municipal cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos; y

VIII. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones del secretario técnico:

I. Solicitar a los organismos miembros del Consejo Municipal la designación de los representantes al mismo, en los términos de los artículos 7 y 8 de este Reglamento;

II. Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal;

- III. Firmar las convocatorias o citatorios para las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones;
- VI. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, cuidando que también sean firmadas por el Presidente del mismo;
- VII. Certificar copias de los documentos que obren en poder y resguardo del Consejo Municipal;
- VIII. Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Municipal;
- IX. Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Municipal se emita;
- X. Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Municipal se reciban;
- XI. Auxiliar el trabajo de las Comisiones; y
- XII. Las demás que el Consejo Municipal y su Presidente le confieran.

Artículo 15. El secretario de actas y acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar el acta de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal y registrarlas en el libro de actas;
- II. Enviar el acta a los consejeros con cuando menos 72 horas de anticipación a la siguiente sesión; y
- III. Recabar la firma de los integrantes del Consejo Municipal asistentes a las respectivas sesiones en el libro de actas.

Artículo 16. A los miembros del Consejo Municipal, en general les corresponde:

- I. Proponer al Consejo Municipal proyectos para su acuerdo de conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 13 del presente Reglamento;
- II. Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;

III. Solicitar al secretario técnico copia de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y

IV. Las demás actividades que al efecto se encuentren previstas en este ordenamiento u otras disposiciones aplicables.

Capítulo V Del Funcionamiento del Consejo Municipal

Artículo 17. El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias cuando menos seis veces al año y su Presidente convocará a las extraordinarias que sean necesarias cuando la importancia del caso lo amerite.

Artículo 18. El Consejo Municipal sesionara ordinariamente o extraordinariamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros integrantes.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la sesión que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que se celebrará, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, señalando lugar, fecha y hora en que se celebren, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos o información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 21. Para que los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias sean válidos, se requerirá los votos de la mayoría de sus miembros asistentes, y en caso de empate el Presidente del Consejo Municipal tendrá el voto de calidad.

Artículo 22. En caso de que después de treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado en el artículo 19, se realizarán en segunda convocatoria con los miembros del Consejo Municipal que asistan a la misma.

Artículo 23. Los acuerdos se tomarán por consenso de los consejeros presentes y solamente por acuerdo del Consejo Municipal se procederá a votación nominal.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas excepto en los casos que sus miembros acuerden lo contrario.

En atención a la naturaleza del asunto a tratar, el Consejo Municipal podrá acordar la comparecencia de personas o servidores públicos a fin de ilustrar o profundizar sobre algún tema. En todos los casos las personas requeridas participaran en las sesiones solo con derecho a voz.

Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, las personas ajenas al Consejo Municipal carecerán del derecho a voz y voto.

Artículo 25. Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Municipal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 26. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento será motivo de responsabilidad y sanción en los términos de la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Colaboración Municipal de Tonalá, Jalisco y se deroga toda disposición normativa de ámbito municipal que se oponga a la aplicación del presente Reglamento.

INDICE

Capítulo I

De las Disposiciones Generales.....	1
-------------------------------------	---

Capítulo II

De la Integración del Consejo Municipal.....	1
--	---

Capítulo III

De las Atribuciones del Consejo Municipal.....	4
--	---

Capítulo IV

De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo Municipal.....	6
---	---

Capítulo V

Del Funcionamiento del Consejo Municipal.....	8
---	---

Capítulo VI

De las Sanciones.....	9
-----------------------	---

TRANSITORIOS.....	9
-------------------	---

EL C. LIC. NICOLÁS MAESTRO LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y-

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día veintiocho de Octubre del año dos mil once, se aprobó en lo general el sexto punto del orden del día, relativo a Informes de Comisión, y en particular se aprobó por unanimidad, el acuerdo No. 803, octavo informe de comisión, mismo que a la letra dice:

ACUERDO NO. 803

“OCTAVO INFORME DE COMISIÓN.- En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, menciona que, muchas gracias Secretario General, con su permiso Señor Presidente; los suscritos, integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Planeación del Desarrollo Municipal, en uso de las facultades y atribuciones que nos son concedidas por el marco legal y reglamentario, sometemos a la elevada consideración de este Pleno, la aprobación del “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TONALÁ, JALISCO”, para la cual ponemos a su consideración la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1.- Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 de julio de esta anualidad y bajo Acuerdo No. 656, se aprobó por unanimidad turnar a las Comisiones indicadas en el proemio, el Anteproyecto del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco, lo anterior para su estudio, análisis y dictaminación final. 2.- Así, en reuniones de trabajo verificadas los días 9, 15 y 22 de septiembre, así como el día 19 de octubre, todos de esta anualidad, se procedió al estudio del citado reglamento, contando a su vez con la participación de las áreas técnicas involucradas en el tema. 3.- Es importante mencionar que el ordenamiento cuya aprobación se propone, tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco, buscando en ello armonizar la figura de este organismo, de conformidad con las disposiciones previstas en los numerales 10, fracción XXXV; 11, fracción XIII; 37, fracción III; 46 y 47, del Código Urbano del Estado de Jalisco. 4.- Por ello, con la intención de evitar atribuciones discrecionales incorporando reglas y procedimientos específicos en la integración, funcionamiento y atribuciones del citado Consejo Municipal, es que se expide el ordenamiento materia de este dictamen. Ciertamente el Consejo se integra a partir tanto de representaciones públicas, privadas y sociales que se erigen bajo la figura de un organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano y por ello resulta fundamental disponer de un instrumento que permita delimitar sus alcances. 5.- No se debe soslayar que si bien el Código Urbano del Estado de Jalisco, abrogó la Ley de Desarrollo Urbano y con ello el entonces denominado Consejo de Colaboración Municipal, resulta indispensable actuar en consecuencia en los términos previstos por la fracción XXXV del artículo 10 del ordenamiento vigente, el cual establece:

“Artículo 10.- Son atribuciones de los Municipios:

XXXV. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus actividades, debiendo aportarle los recursos necesarios para su operación y que estén en condiciones de proporcionarle.”

6.- Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de todos Ustedes el siguiente DICTAMEN FINAL: PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba, en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TONALÁ, JALISCO”, el cual se integra de 26 artículos, 6 capítulos y 2 artículos transitorios. SEGUNDO.- Se derogan y en su caso se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. TERCERO.- El presente reglamento entrará

en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan. CUARTO.- Remítase un ejemplar del Reglamento que por este acto se aprueba, al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Continuando con el uso de la voz, el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, agrega que, firma un servidor como Presidente de la Comisión de Reglamentos; Regidor Profesor Gustavo Íñiguez Ibarra, Regidor Samuel Santos Rodríguez, Regidor Abogado Mayo Ramírez Gutiérrez, Regidor Profesor José Santana Quintero Quintero, y faltan nada más de firmar el Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara y la Regidora Sahara Italia Flores Orozco; es cuanto Señor Presidente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, expresa que, gracias Regidor; está a consideración de ustedes compañeras y compañeros Regidores. En uso de la voz el C. Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara, manifiesta que, Presidente, se había comentado con antelación y me refiero a sesiones, para que pueda tener la formalidad jurídica cada documento, cada reglamento, efectivamente que el poder aprobar el propio documento, pero no escuché allí que se turnara la a la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, creo que haría falta efectivamente en Reglamentos estaría aprobada por los integrantes mayoritarios que estuvieron presentes, pero para tener la formalidad, estoy convencido de que hace falta que dictamine la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, es una sugerencia, para que pueda de alguna manera tener el documento ya la representatividad legal que se requiere, pero creo que la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, haría falta y así evitar que algún ciudadano pueda tomar lo que a su derecho corresponde y que se le dé por no cumplir nosotros con la formalidad jurídica, es todo. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, expresa que, gracias Regidor. En uso de la voz la C. Regidora Teresa Bonilla Ruiz, le pregunta al Regidor Vicente Vargas Ramos, quiénes son los que faltan de firmar. En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, señala que, el Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara y la Regidora Sahara Italia Flores Orozco. En uso de la voz la C. Regidora Teresa Bonilla Ruiz, pregunta que comisión está dictaminando. En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, menciona que, la Comisión de Reglamentos y la Comisión que preside el Regidor Mayo Ramírez Gutiérrez, que es la de Desarrollo Municipal. En uso de la voz la C. Regidora Teresa Bonilla Ruiz, expresa que, muy bien, gracias. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, señala que, con la observación del Regidor Carlos Rodríguez Burgara, y puesto a consideración, se somete, pero para antes tiene el uso de la voz el Regidor Vicente Vargas Ramos. En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, manifiesta que, si lo que quiere es que se apruebe y se turne el propio reglamento a la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, yo no tengo ningún inconveniente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, menciona que, muy bien, entonces con la observación y la propuesta del Regidor Carlos Rodríguez Burgara, se somete a votación el punto de acuerdo. En uso de la voz el C. Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara, manifiesta que, nada más para antes, para que quede clarificado, igual será publicado y todo, después de que sea aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, o sea, ahorita está aprobado en lo general y en lo particular, túrnese a la propia Comisión, que no debería de ser así eh, no debería ser así, tendría que turnarse a la propia Comisión y sacar el propio dictamen, pero efectivamente la publicación, porque si no va a haber un error allí posteriormente, a la Secretaría General que publica, porque ya se está instruyendo en este caso que se publique, cuando se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, ¿no?; entonces, yo se lo dejo al ponente y Presidente de la Comisión de Reglamentos, y vea la mejor manera, para que, yo estoy cuidando la parte legal a futuro y eso es un asunto del Presidente de la Comisión, como lo crea correspondiente turnar a la comisión. En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, expresa que, nada más quiero pedirle al Regidor Carlos Rodríguez Burgara, ahora sí que de favor, sé que tiene mucho trabajo Regidor, pero una vez que sea turnado a su Comisión, por favor lo pueda hacer a la brevedad y poderse subir otra vez en la siguiente Sesión de Ayuntamiento, para ya no demorar más este reglamento, puesto que es muy necesario, como muchos reglamentos que son importantes para el desarrollo y

desempeño de la propia Administración, entonces, pedirle nada más que nos ayude a resolverlo pronto en su Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo. En uso de la voz el C. Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara, manifiesta que, Presidente, le agradezco el comentario al Regidor que me antecedió en la voz, pero quiero mencionarle que el comentario sale sobrando y más viniendo de él y más a quien se dirige, porque de alguna manera ha existido esa disponibilidad, si el tema tiene que ver con la tardanza de los reglamentos, pues que hagan una reflexión de dónde no se ha dado la aprobación, cuentan con todo el respaldo para poder sacar los reglamentos, no nada más éste, que parece es el que se tiene mucha urgencia, yo creo que todos los reglamentos tienen urgencia, pero cuente con el apoyo Presidente de la Comisión de Reglamentos y todos los integrantes del Pleno; es cuanto Señor Presidente. En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, expresa que, muchas gracias. Habiéndose puesto a votación, el punto es aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno presentes, turnarlo a la comisión señalada, encontrándose ausente en el momento de la votación, el C. Síndico, Abogado Edgar Oswaldo Bañales Orozco".-----

Se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil once, la cual consta en tres hojas tamaño carta con leyenda únicamente por su lado anverso.-----
